

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

Boletín Oficial

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ayuntamiento de Logroño

935

Padrón de contribuciones por arbitrio sobre riqueza urbana, alcantarillado, canalones y miradores para el ejercicio de 1972.

Por acuerdo de la Excm. Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 7 del mes en curso se aprobó el padrón de contribuyentes para el actual ejercicio de 1972 refundiendo los arbitrios y tasas sobre riqueza urbana, alcantarillado canalones y Miradores.

En cumplimiento sobre las disposiciones vigentes sobre el particular, mencionado padrón se expondrá al público durante 15 días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el B.O. de la provincia y todos los contribuyentes que deseen examinarlo podrán hacerlo personalmente en las oficinas de la Estación Municipal de Autobuses (Subsección A. de Rentas y Exacciones) durante las horas comprendidas entre las 8 y las 14 en los días hábiles de despacho al público.

Las reclamaciones que consideren oportuno formular, necesariamente serán mediante escrito presentado en el Registro General de Documentos (bajos de la Casa Consistorial) y expresamente se advierte que transcurrido el periodo de tiempo habilitado para ello, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 10 de abril de 1972.

El Alcalde Acctal,

988

Diputación de Logroño

PLAN ORDINARIO DE COOPERACION PROVINCIAL A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 1973

Por acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de Logroño con fecha 22 de marzo de 1972 se ha dispuesto se proceda a la confección del Plan de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales para el año 1973

Los Ayuntamientos interesados podrán solicitar de la Excm. Diputación de Logroño en la Secretaría de la misma y en el modelo correspondiente la obra o servicio que pretendan incluir en referido plan, verificándolo en término de 60 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio de conformidad a las normas sobre cooperación provincial aprobadas por la Excm. Diputación cuyo resumen se hace seguidamente.

Logroño, 7 de abril de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

DE SUMO INTERES PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA INFERIORES A 20.000 HABITANTES

PLAN DE COOPERACION PROVINCIAL PARA EL AÑO 1973

Habiéndose acordado por el Pleno de la Diputación Provincial la redacción del Plan de Cooperación para ayuda a los servicios mínimos obligatorios de los municipios comprendidos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local en relación con el artículo 255 con cargo a los fondos consignados para la Cooperación provincial a los referidos servicios y al objeto de poder llevar a cabo la confección del mismo, se hace saber, a todos los Ayuntamientos y Entidades menores de esta provincia que se admitirán instancias en la Secretaría de esta Excm. Diputación durante las horas de oficina en plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia debiendo expresar con claridad la clase de ayuda, obra o servicio que solicitan y si se tiene proyecto.

Alcanzará el Plan a las siguientes obras y servicios: Abastecimientos de aguas potables fuentes públicas, abrevaderos, lavaderos, alcantarillado y saneamiento, alumbrado público, botiquines de urgencia, sanitarios e higiénicos en general, mataderos, mercados, extinción de incendios, campos escolares de deportes incluso piscinas, cementerios casas Consistoriales, (nuevas y de reconstrucción), caminos municipales y rurales como ampliación y mejora de los mismos, planes generales de urbanización, pavimentación para calles y plazas, y cualesquiera otras obras y servicios de la competencia municipal que acordare la Diputación.

Se proyecta la mayor coordinación posible en relación con las obras que se encuentren en fase de tramitación, desarrollo y ejecución llevadas a cabo por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con carácter complementario habida cuenta de que las obras de Abasteci-

mientos de aguas, alcantarillado y saneamiento, instalación eléctrica de líneas generales, instalaciones generales de teléfonos y distribución de aguas a domicilio son de su exclusiva competencia.

Las instancias y demás documentos se presentarán en los modelos oficiales en la Secretaría de la Excma. Diputación, Negociado de Cooperación, precisándose un expediente para cada obra o servicio que se interese, así como para cada calle o plaza a pavimentar indicando el nombre de la misma y haciendo constar el presupuesto aproximado de cada una de las obras que se soliciten.

CLASE DE AYUDA Y CONDICIONES QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAN DE CUMPLIR PARA SOLICITAR LA COOPERACION EN ALGUNA DE ELLAS

La orientación económica y técnica consistirá en los asesoramientos de carácter legal, técnico o económico respecto a la implantación, desarrollo o fórmula económica conducente a la ejecución de determinada obra o implantación de servicio municipal que los técnicos de la Diputación puedan facilitar.

Tal asesoramiento será siempre gratuito y será facilitado a solicitud del Alcalde, Secretario o Interventor del Ayuntamiento interesado y únicamente sobre cuestiones de carácter técnico fundamental y funcional del mismo.

COOPERACION TECNICA PARA LA REDACCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Las ayudas para la redacción de estudios y proyectos que se interese serán efectuados por los técnicos de la Diputación o cualquier facultativo dentro de su competencia legal. A tal efecto deberán presentar la consiguiente solicitud de forma separada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento acompañando certificación del acta del acuerdo adoptado en este sentido haciendo constar en la misma el compromiso de satisfacer el 50% de los honorarios facultativos y técnicos que legalmente a estos puede corresponder, abonándose el resto por la Diputación. Igualmente, deberá acompañarse certificación expedida por el Sr. Secretario con el visto bueno del Alcalde en la que se haga constar que en la plantilla de dicho municipio no existe funcionario técnico alguno bastante para el estudio y redacción de los mismos.

SUBVENCION A FONDO PERDIDO

La subvención a fondo perdido que la Diputación aportará en cada obra o servicio alcanzará a los siguientes porcentajes:

Para una obra o servicio de cuantía determinará según la escala de porcentajes siguiente:

	Hasta 25.000 pesetas	50%
De 25.001 a	50.000	45%
De 50.001 a	100.000	40%
De 100.001 a	200.000	35%
De 200.001 a	500.000	30%
De 500.001 a	1.000.000	25%
De 1.000.001 a	2.000.000	20%
De 2.000.001 en adelante		15%

En materia de abastecimiento de aguas, distribución, saneamiento y alcantarillado el porcentaje mínimo de subvención será del 35%.

Cuando la obra sea de pavimentación los porcentajes serán los siguientes:

	Hasta 25.000 pesetas	40%
De 25.001 a	50.000	35%
De 50.001 a	100.000	30%
De 100.001 a	200.000	25%
De 200.001 a	500.000	20%
De 500.001 a	1.000.000	15%
De 1.000.001 a	2.000.000	10%
De 2.000.001 en adelante		5%

Ministerio de Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visado la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Logroño en el sentido siguiente:

1.—Amortizar la plaza vacante auxiliar 1.º de Recaudación, clasificada en el grupo D) Servicios especiales, subgrupo p) que se contraba "a extinguir".

2.—Asignar el grado retributivo 9 a la plaza de vigilante de Actos "a extinguir", adscrito a Recaudación, clasificada en el grupo D), Servicios especiales, subgrupo d) Aihóndiga, edad de jubilación 65 años.

3.—Asignar el grado retributivo a la plaza de Recaudador de Recaudación, clasificada en el grupo subgrupo que la anterior y con la misma edad de jubilación.

4.—Asignar el grado retributivo a dos plazas de Auxiliares de Recaudación, grupo d) Servicios especiales, subgrupo p), edad de jubilación 70 años.

5.—Transformar tres plazas Auxiliares de Recaudación en tantas de Recaudador a domicilio quedando clasificadas en el mismo grupo y subgrupo que las anteriores, con grado 5 y edad de jubilación a los 65 años.

6.—Transformar dos plazas Auxiliares de Recaudación del mismo grupo y subgrupo que las anteriores, en dos plazas de Auxiliares Administrativos encuadrados en el grupo b), Administrativos del grupo c) Escala Auxiliar, grado retributivo 7 y edad de jubilación 70 años.

El incremento de sueldos correspondientes y pagas extraordinarias resulte de la transformación de las plazas, operará a los efectos de aumentar el importe de la complementaria para la Mutua de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto

Página 3
Est
tisfacer
obra las
illos cas
porte de
nómica
ES
92
lizar e
cumbrir
ayuda s
La
servicio
diente s
aeredita
de subv
EJECUC
La
siguient
a)
b)
de los o
c)
varios s
Det
quedan
aprobac
AN
Se
glamen
de técn
otorgán
municipio
supuest
arse e
de la d
procede
mero 2
que pue
solicita
vigor y
Se
solicita
plazo, s
aría sup
Tod
cuyas o
consider
Cua
Negocia
Lo qu
Log

Estos porcentajes serán aplicados sobre la cantidad que ha de satisfacer el municipio y Diputación, una vez deducido del importe de la obra las subvenciones del Estado u Organismos estatales salvo en aquellos casos que la Diputación estime debe aplicarse sobre el total del importe de la obra o servicio teniendo en cuenta su clase o situación económica del municipio solicitante.

Esta ayuda ha de ser interesada por los Ayuntamientos al formalizar el correspondiente expediente con arreglo a los modelos oficiales cumplimentando los correspondientes a las distintas modalidades de ayuda solicitada.

La subvención a fondo perdido que se concederá a cada obra o servicio podrá hacerse efectiva a los Municipios previa la correspondiente solicitud en la forma siguiente: El 75% mediante certificación acreditando haber efectuado obra por cantidad superior al porcentaje de subvención, el 25% a la conclusión de la obra.

EJECUCION TOTAL DE LA OBRA E INSTALACION DE SERVICIOS

La ejecución total de la obra o instalación de servicios tendrá las siguientes modalidades:

- a) Su ejecución material.
- b) La adopción por la Diputación de pequeños municipios o núcleos o entidades locales menores.
- c) La ejecución de alguna obra que simultáneamente afecte a varios solicitantes.

Deberá igualmente solicitarse esta ayuda en los modelos oficiales quedando supeditada a lo establecido en la base décima de las normas aprobadas por la Excm. Diputación en sesión de 28 de marzo de 1962.

ANTICIPOS ECONOMICOS DE CARACTER REINTEGRABLE

Se concederán anticipos reintegrables sin interés en la forma retributiva y podrán alcanzar estos hasta la diferencia entre la ayuda técnica a fondo perdido y el efectivo costo de la obra o servicio, otorgándose, habida cuenta de la capacidad de crédito de cada municipio y con unos límites que oscilan entre el 5 al 20% de su presupuesto ordinario en el Ayuntamiento interesado, debiendo reintegrarse en el plazo máximo de 10 anualidades quedando como garantía de la devolución, lo establecido en las normas vigentes sobre ingresos procedentes de abonos a través de la Diputación en la norma 8.ª número 2 de las reiteradas normas, siendo requisito indispensable para que puedan concederse anticipos el que la obra o servicio para el que se solicita se halle incluida en alguno de los planes de Cooperación en vigor y excluidos de toda prórroga en la realización de obra pendiente.

Se espera que los Ayuntamientos formulen a su debido tiempo sus solicitudes pues, sería muy de lamentar que por presentarlas fuera de plazo, se viesen privados de tan importantes mejoras que de ello podría suponerles.

Todos aquellos expedientes presentados en los planes anteriores cuyas obras solicitadas no han sido incluidos en ninguno de ellos, se consideran anulados procediéndose al archivo de los mismos.

Cualquier duda que necesite aclaración puede interesarse en el Negociado de Cooperación Provincial a ser posible personalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 7 de abril de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

La disminución de gasto que resulte de la amortización de plaza, operará a los efectos de reducir el aumento de la expresada cuota complementaria para la Mutuallidad, derivado de las modificaciones aludidas en el apartado anterior. Esta reducción será aplicada hasta tanto no se llegue a la cifra fijada por dicha cuota al 31 de diciembre de 1969, la cual se mantendrá provisionalmente, sin que pueda ser rebajada en ningún caso.

Madrid, 4 de abril de 1972.

El Director General, p.d.

Anuncios Oficiales

EDICTO

921

Don Felipe Heredia Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza.

Hace saber: Que en este término municipal ha sido encontrado abandonado un ciclomotor, marca Vespiño, con número de cilindrada 815518 y de Bastidor 922-C, el cual se halla depositado en este Ayuntamiento de mi cargo a disposición de la persona que acredite su legítima propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murillo de Río Leza, a 6 de abril de 1972.

El Alcalde,

EDICTO

930

Presentadas la cuenta general del presupuesto ordinario, de Administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al año 1971, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y dictámenes, por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 más pueden formularse por escrito los reparos y observaciones por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

El Redal, 8 de abril de 1972.

El Alcalde,

DELEGACION DE HACIENDA

644

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3

de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Recolectores y Almacenistas de cueros y pieles de Logroño, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de compra y venta de cueros

y pieles sin curtir integradas los sectores económico-fiscal números 4.141 para el período año 1972 y con la mención L. 27.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos impondibles manantes de las actividades presadas, que pasan a detallar

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas al por mayor	3 a	26.528.000	0'30 %	79.554
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'10 %	26.518
			Total	106.072

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en 106.072 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1965 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), párrafos B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda

656

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de metalistería, cromados y niquelados de Logroño con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de metalistería, cromados y niquelados integradas en los sectores económico-fiscales números 7.321 para el período año 1972 y con la mención LO-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS	
TRAFICO DE EMPRESAS			1'50 %	635.373	
	Ventas a mayoristas	16	42.358.221	1'80 %	821.898
	Ventas a minoristas	16	45.661.000	2'00 %	579.053
	Ejecución de obra	20	28.952.635		2.036.324
ARBTRIO PROVINCIAL	41		0'50 0'60 0'70%	688.425	
			Total.	2.724.749	

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 2.724.749 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de ventas y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado I), párrafos A), B), C) y D) de la orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

643

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciem-

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de Imprentas de Logroño con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Imprentas integradas en los sectores

económico fiscales número 3.451 para el período año 1972 con la mención LO-29.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuraran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible determinados de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	3 c	51.000.000	2'00 %	1 020 000
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'70 %	357 000
			Total	1.377.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.377.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Maquinaria y salarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la distribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1966, salvo para los conceptos que en el citado artículo exceptúa.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 14 de la Ley General Tributaria de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B) y D) de la Orden ministerial de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1972

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

EDICTO

925

plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 5 de abril de 1972.

El Alcalde,

976

EDICTO

922

Presentada que ha sido la cuenta del presupuesto extraordinario sobre construcción Escuelas Nacionales de este municipio relativa al ejercicio de 1968, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 1, artículo 789 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Huércanos, a 1 de abril de 1972.

El Alcalde,

975

ANUNCIO

929

Formados y aprobados por este Ayuntamiento provisionalmente quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del mismo los documentos siguientes:

1.—Liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1971.

2.—Expedientes instruidos de modificación de créditos en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1971, por medio de suplementos y habilitaciones de créditos al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nieva de Cameros, a 28 de marzo de 1972.

El Alcalde,

983

EDICTO

928

Presentada que ha sido la cuenta del presupuesto ordinario, valores independientes y del patrimonio municipal de este municipio relativa al ejercicio de 1971, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Viniegra de Abajo, a 4 de abril de 1972.

El Alcalde,

982

Delegación de Industria

ANUNCIO

846

Por A.G.E. Bodegas Unidas, S.A. con domicilio en Fuenmayor, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea trifásica a 132 kv y estación transformadora en Fuenmayor para suministro eléctrico a sus bodegas, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Vara de Rey, 57, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-18.987.

Logroño, 23 de marzo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

892

EDICTO

924

Por parte de STUDLER IBERICA, S.A. se ha solicitado licencia para instalar un criadero de Broilers en la finca número de la calle Camino de la Laguna de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro 5 de abril de 1972.

El Alcalde,

977

EDICTO

923

Por parte de don Angel García Martínez se ha solicitado licencia para instalar una sala de baile y cafetería en la finca número 31 de la calle Bordas de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del

El Alcalde,

983

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.950, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Leza de Río Leza, circuito simple, a 13'2 KV con conductores de cable aluminio-acero de 32'9 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 63 metros con origen en el apoyo número 169 de la línea "Villamediana-Ribafrecha" y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Leza de Río Leza, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 10 de marzo de 1972.

El Delegado Provincial

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.954 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A., con domicilio en Pamplona, calle Avenida de Roncesvalles, 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 54'6 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 275 metros, con origen en un apoyo de la línea "Circunvalación Alfaro" y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Alfaro denominada "Cocasa" tipo interior, con transformador trifásico de 200 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x380-230 y 3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de marzo de 1972.

El Delegado Provincial

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.955 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona calle Avenida de Roncesvalles, 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea en Alfaro, circuito simple a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 54'6 mm². Tendrá una longitud total de 1.350 metros, con origen en la estación transformadora Carrizosa de Logroño (Subestación vieja) y final en la estación transformadora "Cementerio" pasando en su trayecto por las estaciones transformadoras "Juan XXIII" San Miguel y Concepción.

Estación transformadora en Alfaro denominada "San Miguel" tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x380-230 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de marzo de 1972.
El Delegado Provincial